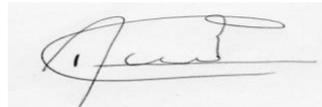


JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Manizales - Caldas, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Constancia de Secretaría. Pasa Despacho del señor Juez informando que:

- a. El término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandando se encuentra vencido.
- b. En virtud a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, se dispuso suspender los términos judiciales en todo el país en base a la enfermedad COVID-19 catalogada por la Organización Mundial de la Salud como pandemia que está afectando el orden mundial, y a partir del 16 de marzo, en un inicio hasta el 20 de marzo de 2020, mismo que se prorrogó nuevamente hasta el 26 de abril de los corrientes, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad y las acciones de tutelas. Suspensión que se ha venido prorrogando, siendo el último Acuerdo PCSJA-11567 del 5 de junio de 2020 y que adoptó medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1 de julio del 2020.
- c. Teniendo en cuenta lo anterior, muchas de las audiencias ya programadas quedaron suspendidas y no se pudieron celebrar, razón por la cual las mismas debieron reprogramarse nuevamente una vez se levantó la suspensión de términos, y en el orden en que las mismas habían sido agendadas, ello previo al agendamiento de audiencias de los procesos que se encuentran pendientes por programar audiencia por primera vez.
- d. Va para proveer.



ANDREA LORENA CALLE GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Caldas, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Interlocutorio Nro. 335
Radicado Nro. 2019-00395

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede dentro del presente proceso de **DISMINUCION DE ALIMENTOS**, promovida por el señor **LUIS GUILLERMO YELA TANDIOY**, en frente los niños **M.A.Y.R.**, y **J.D.Y.R.**, y representados legalmente por la señora **JULIANA ALEJANDRA RAMIREZ MARIN**, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR con fundamento en el art. 392 del C. G. del P. las siguientes pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

- **PRUEBAS ALLEGADAS Y PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL:

TENER como tales los documentos aportados con la presentación del libelo genitor (fls. 5 al 32).

TESTIMONIAL:

RECIBIR las declaraciones de la señora **DIANA LORENA YELA TANDIOY**, y de los señores **JOSE GUILLERMO YELA**, **CARLOS ALBERTO MONROY AREVALO** y **JHON ALEXANDER LOAIZA ALZATE**.

- **PRUEBAS ALLEGADAS Y PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDA:**

DOCUMENTAL:

TENER como tales los documentos aportados con la presentación de la contestación de demanda (fols. 58 al 64).

TESTIMONIAL:

RECIBIR las declaraciones de la señora BEATRIZ EUGENIA SALAZAR POSADA y de los señores ANDERSON ZULETA GONZALEZ y EDGAR OSVALDO VALENCIA.

• **PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandante señor LUIS GUILLERMO YELA TANDIOY y de la demandada señora JULIANA ALEJANDRA RAMIREZ MARIN.

TERCERO: SEÑALAR de conformidad con el art. 392 del C.G.P., como fecha para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, para el día MIÉRCOLES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM). Dicha Audiencia se hará de forma virtual, conforme lo establece el art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y se llevará a cabo mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, y cuya citación será enviada con antelación a los correos electrónicos de las partes y los Apoderados Judiciales. Por Secretaría líbrense las comunicaciones vía correo electrónico respectivas.

ADVERTIR a las partes y sus Apoderados que deberán hacer presencia en dicha audiencia virtual, y a su vez deberán actualizar a tiempo sus correos electrónicos, solo en caso de haberlos cambiado, y de ser necesario para que se unan a la reunión virtual de forma independiente los testigos solicitados para declarar, también deberán allegar a tiempo sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE

HERNANDO YARA ECHEVERRI
JUEZ

ACV

